

COZOPE
CONSEJO ZONAL DE PESCA
REGIONES
ATACAMA Y COQUIMBO

ACTA - 10° CONSEJO ZONAL DE PESCA AÑO 2019
REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO
27 de Diciembre – Caldera y Coquimbo

Bajo la modalidad de Videoconferencia, en las ciudades de Caldera y Coquimbo con fecha 27 de Diciembre de 2019, se llevó a cabo reunión extraordinaria del Consejo Zonal de Pesca, Regiones Atacama y Coquimbo, realizada en segunda citación, en las dependencias del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura en Caldera y Coquimbo. La sesión se inició a las 12:15 horas.

Asistieron a la reunión los señores Consejeros (ver anexos):

- Sernapesca Caldera: Guillermo Mery Luffi, Héctor Álvarez Alcayaga y Eric Canto Rojas.
- Sernapesca Coquimbo: Javier Cáceres Erazo, Luis Durán Zambra, Elías Marambio Muñoz y Juan Carlos Fritis Tapia, Presidente Consejo Zonal de Pesca.

El Presidente da la bienvenida a los Consejeros Zonales de Pesca y consulta sobre posibles observaciones realizadas a las actas de las sesiones realizadas con fecha 18 de Noviembre, 18 de Noviembre y 12 de Diciembre de 2019. Al no existir observaciones a los documentos antes mencionados, se dan por aprobadas, en forma unánime por los Consejeros asistentes a la sesión.

Temas que serán tratados en esta Sesión:

- Informe Técnico (R. Pesq.) N° 178/2019 Establece Nómina de Recursos Hidrobiológicos capturados en Pesquerías de Cerco como Fauna Acompañante, para la Elaboración de Harina y Aceite entre las Regiones de Arica - Parinacota y Los Lagos.
- Memorándum Técnico N° 297/2019 Modifica Res. Ex. 06-2019.

1) Informe Técnico (R. Pesq.) N° 178/2019 Establece N6mina de Recursos Hidrobiol6gicos capturados en Pesquerias de Cerco como Fauna Acompa1ante, para la Elaboraci6n de Harina y Aceite entre las Regiones de Arica - Parinacota y Los Lagos.

➤ **Antecedentes**

La Ley General de Pesca y Acuicultura (LGPA), en su T6tulo II el art6culo 4° D se estableci6 que la Subsecretar6a mediante resoluci6n, previo informe t6cnico y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podr6 determinar los recursos hidrobiol6gicos que se except6an del consumo humano directo y que pueden ser destinados a la elaboraci6n de harina y aceite.

Mediante el D.S. N° 316 de 1985, modificado por los D.S. N° 423 de 2001, N°120 de 2003, N°169 de 2004 y N°98 de 2012 y las Resoluciones Exentas N° 2246 de 2013 y N° 933 de 2016 (y sus modificaciones), se establecieron las especies hidrobiol6gicas que, junto a los desechos provenientes de otras l6neas de producci6n, pueden ser utilizadas como materia prima para la elaboraci6n de harina de pescado o crust6ceos y aceite (Tabla I).

De conformidad con el art6culo 7°A de la LGPA y en base a los resultados obtenidos por los programas de investigaci6n, durante 2017 e inicios de 2018 se autorizaron los primeros Planes de Reducci6n del Descarte y la Pesca Incidental para pesquerias pel6gicas seg6n se indica en la Tabla II.

Tabla II. Promulgaci6n de los Planes de Reducci6n del descarte y la captura incidental en pesquerias pel6gicas nacionales.

Pesqueria (especie objetivo)	Flota/Arte	Regiones	Resoluci6n
Sardina com6n y anchoveta	Industrial y artesanal cerco	Valpara6so- Los Lagos	Res. Ex. N° 2463 de 2017
Jurel	Industrial cerco	Valpara6so- Los Lagos y Alta mar	Res. Ex. N°1626 de 2019
Anchoveta- sardina espa1ola	Cerco industrial y artesanal	Arica y Parinacota a Antofagasta	Res. Ex. N° 1625 de 2019

Los distintos planes de reducción del descarte y pesca incidental para pesquerías pelágicas, prohíben por regla general el descarte de las especies objetivo, permitiéndolo sólo cuando se cumplen las condiciones establecidas por el Artículo 7ºB de la LGPA. Las excepciones a la prohibición de descarte son aplicables en el contexto de las medidas que establecen los planes de reducción de cada pesquería y cualquier otro descarte efectuado al margen de los planes, constituyen descartes prohibidos y son susceptibles de las sanciones establecidas en la LGPA (Artículo 40º letra C, 111º letras A y B y 113º).

A su vez, en el marco de los compromisos de todos los planes de acción de las pesquerías pelágicas, y para viabilizar la operación pesquera, se comprometió la revisión y actualización de la normativa asociada a la operación de estas flotas, a saber, D.S. Nº 411/2000, Resolución Exenta Nº1700/2000, y las Resoluciones Exentas Nº 3115 y Nº3200, ambas del 2013.

En el marco de estos ajustes normativos, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura remitió a IFOP los oficios ORD. Nº525/2019, 729/2019, 903/2019,1014/2019 y 1517/2019 para la elaboración de un informe consolidado de "Indicadores de fauna acompañante", para realizar los análisis técnicos necesarios para la modificación normativa. Sin embargo, dado que la mejor información disponible a la fecha, esto es, muestreos con observadores a bordo informados por IFOP, dio cuenta de tamaños de muestra estadísticamente insuficientes para el análisis particular de las pesquerías pelágicas, la propuesta de los márgenes de tolerancia de las especies que constituyen la fauna acompañante, es de carácter referencial.

➤ **Recomendación**

En base a lo anterior, y de acuerdo al artículo 4º D de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se propone lo siguiente:

- a) Habilitar márgenes de tolerancia para ser destinados a harina y aceite de especies capturadas como fauna acompañante con red de cerco y que están incorporadas en la Resolución Exenta Nº 1700/2000 y sus modificaciones (Tabla III). Este margen corresponde a un porcentaje de captura de las especies medido en peso respecto de la captura total por viaje de pesca, cuyo monto es equivalente al margen de captura habilitado en el D.S. Nº 411/2000.

Tabla III. Listado de especies para la elaboración de harina y aceite capturadas como fauna acompañante con red de cerco y que están incorporadas en la Resolución Exenta Nº 1700/2000 y sus modificaciones, entre las regiones de Arica-Parinacota y Los Lagos. Porcentaje de captura de las especies medido en peso respecto de la captura total por viaje de pesca.

Nombre común	Nombre científico	% sp captura/Captura total
Anguila comun	<i>Ophichthus remiger</i>	0,5%
Anguila de mar comun	<i>Leptonotus blainvillanus</i>	0,5%
Ayanque	<i>Cynoscion analis</i>	0,5%
Bagre de mar	<i>Aphos porosus</i>	1,0%
Blanquillo	<i>Prolatilus jugularis</i>	0,5%
Cabezón azul o pez meduza	<i>Cubiceps spp.</i>	1,0%
Cabinza	<i>Isacia conceptionis</i>	0,5%
Chanchito o pez chanco	<i>Congiopodus peruvianus</i>	0,5%
Cochinilla	<i>Thamnaconus paschalis</i>	0,5%
Corvina	<i>Cilus gilberti</i>	1,0%
Corvinilla o roncacho o corvinilla pocha o corvinilla de Juan Fernández	<i>Sciaena deliciosa</i>	2% o 1 t. (*)
Lenguado de ojos grandes	<i>Hippoglossina macrops</i>	1,0%
Lenguados	<i>Paralichthys spp.</i>	1,0%
Mojarilla	<i>Stellifer spp</i>	0,5%
Pejerrey de mar	<i>Odontesthes regia</i>	2% ó 2 t. (*)
Reineta	<i>Brama australis</i>	1,0%
Robalo	<i>Eleginops maclovinus</i>	0,5%
Rollizo	<i>Pinguipes chilensis</i>	0,5%
Sierra	<i>Thyrsites atun</i>	1,0%

- b) Habilitar márgenes de tolerancia para harina y aceite de especies capturadas como fauna acompañante con red de cerco que no están contempladas en la Resolución 1700/2000 y no son sujetas a explotación, entre las regiones de Arica-Parinacota y Aysen del General Carlos Ibáñez del Campo (Tabla IV). Este margen corresponde a un porcentaje de captura de las especies medido en peso respecto de la captura total por viaje de pesca, cuyo monto es equivalente al margen de captura habilitado en la resolución respectiva.

Tabla IV. Listado de especies para la elaboración de harina y aceite de pescado capturadas como fauna acompañante con red de cerco y que no están contempladas en la Resolución 1700/2000 y no son sujetas a explotación, entre las regiones de Arica-Parinacota y Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo. Porcentaje de captura de las especies medido en peso respecto de la captura total por viaje de pesca.

Nombre común	Nombre científico	% sp captura/Captura total
Langostino enano	<i>Pleuroncodes sp</i>	10% ó 5 t
Langostino de los canales	<i>Munida sp</i>	10% ó 5 t
Vinciguerría o pez linterna	<i>Vinciguerría lucetia</i>	10%

c) Habilitar un máximo de 300 kilos por viaje de pesca para ser destinados a harina y aceite de las especies asociadas conforme a las Resoluciones Exentas N° 3115 y N°3200, ambas del 2013 y sus modificaciones posteriores, que se capturen en la pesca dirigida a:

- Anchoqueta en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a Los Lagos.
- Sardina común en el área marítima comprendida desde la Región de Valparaíso a Los Lagos
- Jurel en el área marítima comprendida desde la Región de Arica y Parinacota a Los Lagos.
- Sardina austral en el área marítima comprendida de la Región de Los Lagos.

Lo anterior no regirá para la captura como fauna acompañante de las especies Cojinoba del norte (*Seriotelella violacea*), Cojinoba del Sur (*Seriotelella caerulea*) y Cojinoba moteada (*Seriotelella punctata*).

- d) Deja sin efecto la Resolución Exenta N° 807 de 2019, las especies langostino enano, roncacho y pejerrey de mar como especies hidrobiológicas con destino a harina y aceite, dado que esta propuesta contempla un margen de tolerancia.
- e) Eliminar del Decreto N° 423 de 2001 la especie Vinciguerría (*Vinciguerría lucetia*) del listado de especies hidrobiológicas con destino harina y aceite, dado que esta propuesta contempla un margen de tolerancia.
- f) Finalmente, se recomienda una revisión y/o actualización de estos márgenes en la medida que se cuente con más información.

Se solicita por parte de los Consejeros aclarar el punto que a continuación se indica, ya que no queda claro para los asistentes:

Lo anterior no regirá para la captura como fauna acompañante de las especies Cojinoba del norte (*Seriotelella violacea*), Cojinoba del Sur (*Seriotelella caerulea*) y Cojinoba moteada (*Seriotelella punctata*).

VOTACIÓN

*El Consejo Zonal de Pesca, Regiones Atacama y Coquimbo, ha manifestado una opinión favorable a la consulta señalada en el **Informe Técnico (R. Pesq.) N° 178/2019** denominado **“Establece nómina de recursos hidrobiológicos capturados en pesquerías de cerco como fauna acompañante, para la elaboración de harina y aceite entre las regiones de Arica-Parinacota y Los Lagos”** en los mismos términos del citado documento (7 votos a favor).*

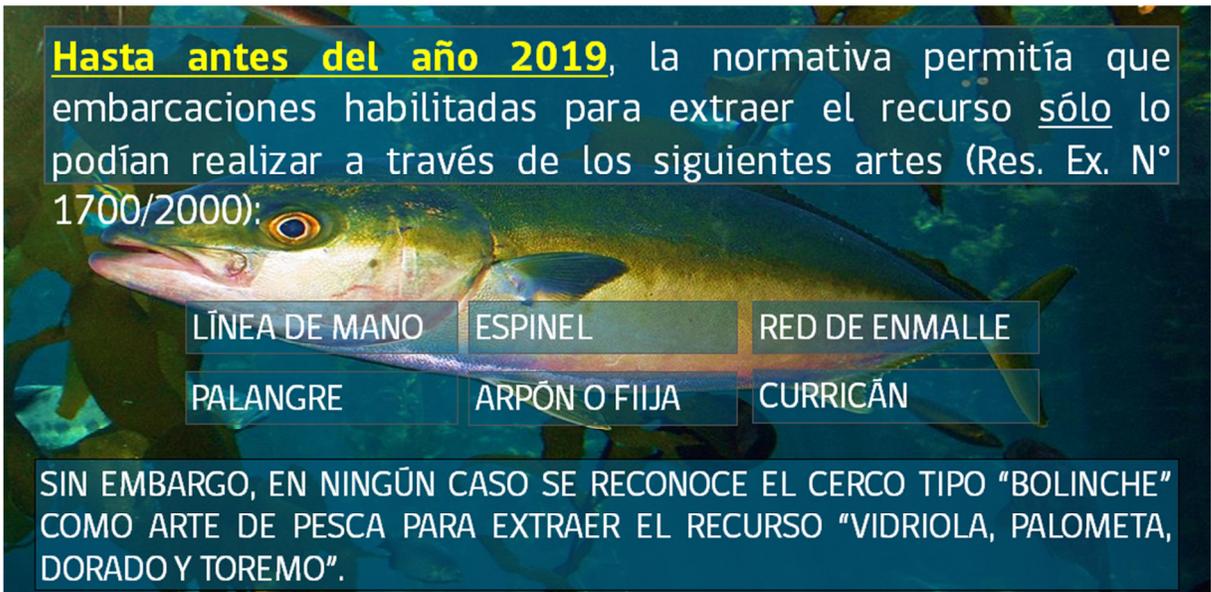
2) Memorandum Técnico N° 297/2019 Modifica Res. Ex. 06-2019.



DEMANDAS DEL SECTOR PELÁGICO DE LA REGIÓN DE ATACAMA Y COQUIMBO

Reconocer el arte de pesca de Cerco Artesanal o "Bolinche" en la pesquería de "Vidriola, Palometa, Dorado y Toremo".

A juicio de los pescadores de esta macrozona: *"este tipo de arte ha sido utilizado de manera ancestral y sus características estructurales y operacionales son diferentes a la red de cerco tradicional"*.



Hasta antes del año 2019, la normativa permitía que embarcaciones habilitadas para extraer el recurso sólo lo podían realizar a través de los siguientes artes (Res. Ex. N° 1700/2000):

LÍNEA DE MANO	ESPINEL	RED DE ENMALLE
PALANGRE	ARPÓN O FIIJA	CURRICÁN

SIN EMBARGO, EN NINGÚN CASO SE RECONOCE EL CERCO TIPO "BOLINCHE" COMO ARTE DE PESCA PARA EXTRAER EL RECURSO "VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO Y TOREMO".

➤ **Características Generales del Arte de Pesca “BOLINCHE”**

- Mayoritariamente utilizado por embarcaciones artesanales menores a 12 metros de eslora (el estudio FIP 1996 de la Universidad Católica del Norte, realizado con el apoyo y colaboración de la Pesca Artesanal de la cuarta región principalmente con Fetramar, reflejó que no sólo los botes realizaban la captura de la palometa (Coquimbo) y dorado (Atacama), donde la participación de naves menores a 12 metros era importante, pero también habían faluchos, lanchas y otros).
- De menor impacto que el cerco convencional o tradicional.
- Tamaño de malla variable, el uso del lumen de malla en el Bolinche es variable de una región a otra.
- Menor tamaño de paños de redes.

➤ **Consideración**

Los armadores artesanales de esta macrozona, que capturan la “Palometa o Dorado” con el arte de “bolinche” para no ser sancionados por el Servicio Nacional de Pesca, imputan las capturas a OTROS artes de pesca autorizados, distorsionando la realidad de esta pesquería (en información y efectos económicos).

➤ **Propuesta de Solución a dicha Problemática**

Luego de la demanda del sector artesanal por buscar solución a este tema y el trabajo mancomunado entre la Dirección Zonal de Pesca y el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de las Regiones de Atacama y Coquimbo, se generaron las siguientes recomendaciones tendientes a bordar la problemática planteada:

- a) Abordar el ingreso de nuevos usuarios a la pesquería, mediante la conformación de una **“pesquería nueva”** que califique en la **“categoría de bolinche”**, debiéndose establecer restricciones del arte a utilizar.
- b) En caso de proceder lo anterior, se debe realizar una modificación a la Res. Ex. N°1700/2000, en el sentido de incorporar el arte de pesca de bolinche sobre el recurso y **modificar Res. Ex. N° 3115/2013**, a fin de incorporar la nueva pesquería de “Vidriola, Palometa, Dorado o Toremo” para las categorías de Pescador Artesanal, Armador con el arte de pesca de bolinche.

➤ **Materialización de la solución:** Resolución Exenta N° 6 del 7 de Enero de 2019.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
 REGULACIÓN DEL ARTE DE PESCA BOLINCHE PARA EL RECURSO VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO EN LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO

DIVISION JURIDICA

VALPARAÍSO, **7 ENE 2019**
 Resolución Exenta N° **06**

FIJA DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ARTE DE PESCA BOLINCHE PARA EL RECURSO VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO EN LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO.

VISTO: Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico RUPESQ N° 239-2018, contenido en Memorandum Técnico RUPESQ N° 239/2018 de fecha 16 de octubre de 2018; por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD/22/N°086/2018, de fecha 21 de noviembre de 2018 y por el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maule e Islas Océánicas mediante Oficio ORD. ICZP/ N° 009/2018, de fecha 06 de noviembre de 2018; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.597 y N° 20.657; la Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y la comunicación previa al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Altamente Migratorios, Condicionales y Biodiversidad.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Exenta N° 1700 de 2000, de esta Subsecretaría, se estableció que la extracción del recurso hidrobiológico vidriola, palometa, dorado o toremo (Seriola lalandi) en el área marítima comprendida entre la Región de Arica y Parícutas y la Región de Los Lagos, sólo podrá efectuarse con artes o aparatos de pesca cuyas características de diseño y construcción califiquen como línea de mano, espine, red de pared, trampas, ardon o fija y curricán, según corresponda a su factibilidad técnica.

Que en consecuencia se encuentra prohibida la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparatos de pesca distintos a los autorizados para la extracción del recurso hidrobiológico antes individualizado.

Que la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico citado en Visto, ha informado que no obstante la regulación de arte antes referida existen actividades pesqueras tradicionales que principalmente califican como pesquerías costeras de pequeña escala o de carácter local, entre las cuales se encuentra la pesquería de (Seriola lalandi), con el arte de pesca “bolinche” que se desarrolla en la Región de Atacama, Región de Coquimbo y Región de Valparaíso.

FIJA DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS DEL ARTE DE PESCA BOLINCHE PARA EL RECURSO VIDRIOLA, PALOMETA, DORADO O TOREMO EN LAS REGIONES DE ATACAMA, COQUIMBO Y VALPARAÍSO.

VALPARAÍSO, 7 ENE 2019
 Resolución Exenta N° **06**

Que el "bolinche" o cerco artesanal utiliza redes que hacen capturar especies que forman densos cardúmenes o agregaciones de peces, ya sea en la superficie o en media agua, en la operación de pesca no utiliza instrumentos hidráulicos y equipos hidráulicos o motor de trado, es por esta razón que es importante definir las dimensiones del bolinche con la finalidad de diferenciarlo del arte de cerco.

Que en el arte de pesca bolinche es utilizado sólo por la flota artesanal, principalmente por embarcaciones sin cubierta, con una eslora inferior a 12 metros y una capacidad de bodega que varía entre 5 y 15 metros cúbicos, a las cuales se les denomina "bater", "songo" o "chalapas". La operación en estas embarcaciones se realiza de forma manual.

Que los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo y de Valparaíso, del Libertador Bernardo O'Higgins y del Maipo e Islas Océánicas, carecen de quorum para sesionar, por lo que se prescindirá de la consulta a estos organismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que la medida de administración antes señalada ha sido comunicada al Comité Científico Técnico Pesquero. Altamente Migratorio, Condóctos y Biodiversidad.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º letra b) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, que establece la facultad y el procedimiento para la fijación de las dimensiones y características de las artes y aparejos de pesca.

RESUELVO

1.- Fijase las siguientes dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas.

a) Longitud máxima de 200 brazadas o 360 metros medido en su relinga de flotadores,
b) Altura de red máximo de 20 brazadas o 36 metros
c) Tamaño de malla mínimo de 3 pulgadas.

2.- El arte de pesca antes individualizado deberá ser operado manualmente, esto es sin la utilización de equipos mecánicos o hidráulicos o motor de izado durante la maniobra de virado.

3.- La autorización quedará limitada sólo a aquellas embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) que se encuentren autorizadas para desarrollar actividades pesqueras extractivas en la primera milla marina del área de reserva artesanal, conforme lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, embarcaciones menores a 12 metros de eslora.

RESUELVO

1.- Fijase las siguientes dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas.

a) Longitud máxima de 200 brazadas o 360 metros medido en su relinga de flotadores,
b) Altura de red máximo de 20 brazadas o 36 metros
c) Tamaño de malla mínimo de 3 pulgadas.

2.- El arte de pesca antes individualizado deberá ser operado manualmente, esto es sin la utilización de equipos mecánicos o hidráulicos o motor de izado durante la maniobra de virado.

3.- La autorización quedará limitada sólo a aquellas embarcaciones inscritas en el Registro Pesquero Artesanal (RPA) que se encuentren autorizadas para desarrollar actividades pesqueras extractivas en la primera milla marina del área de reserva artesanal, conforme lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esto es, embarcaciones menores a 12 metros de eslora.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMO (D.PESQ) Nº 239-2018
MODIFICA NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA Nº 3115 DE 2013, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 7 ENE. 2019

RES. EX. Nº 07

RESUELVO:

1.- Modifíquese el numeral 1º de la Resolución Exenta Nº 3115 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones, que estableció la nómina de pesquerías y las especies que la constituyen por región, el respectivo arte o aparejo de pesca y categoría de pescador que la pueda extraer, y que conformarán el Registro Pesquero Artesanal, en el sentido que a continuación se indica:

a) Incorporar la sección denominada "**PARTE NOVENA**", NÓMINA DE PESQUERÍAS ARTESANALES DE PESQUERÍA ESCALA.

b) Agregar en la "**PARTE NOVENA**", la siguiente pesquería:

Región	Atacama; Coquimbo; Valparaíso
Arte o Aparejo de Pesca	Bolinche
Pesquería	Vidriola, palometa, dorado o toremo
Categoría	A; P

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
MEMO (D.PESQ) Nº 029-2019-2019
MODIFICA NÓMINA NACIONAL DE PESQUERÍAS ARTESANALES



MODIFICA RESOLUCIONES EXENTAS Nº 06 Y Nº 07, AMBAS DE 2019, DE ESTA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

VALPARAÍSO, 14 FEB. 2019

RES. EX. Nº 613

RESUELVO:

1.- Modifíquese la Resolución Exenta Nº 06 de 2019, de esta Subsecretaría, que fijó las dimensiones y características del arte de pesca "bolinche" para el recurso vidriola, palometa, dorado o toremo (*Seriola lalandi*) en las Regiones de Atacama, Coquimbo y Valparaíso, exceptuando el área marítima del Archipiélago de Juan Fernández e Islas Desventuradas, en el sentido de incorporar en su numeral 3º, a continuación del punto final, que pasa a ser coma (,), la frase "con una capacidad de bodega máxima de 15 metros cúbicos."

Además, por Res. SNP 652/2019, que aprobó el Procedimiento de Inscripción para el Recursos, se señala que la actividad deberá realizarse en la 1º milla marina que corresponde al ARPA.

Sin embargo, desde su implementación distintos armadores de esta macrozona que operan sobre esta pesquería, manifestaron su desacuerdo con esta medida, en 2 aspectos fundamentales:

- Tamaño de malla
- Tecnificación



- En Atacama, de 92 solicitudes ingresadas, sólo 14 cumplieron los requisitos establecidos en la Res. Ex. N° 06/2019.
- En Coquimbo, entre 3-4 embarcaciones cumplieron con las exigencias establecidas por Resolución.

*Información Sernapesca

Ahora bien, desde la perspectiva del administrador, una disminución en el tamaño de malla "**debe ser evaluada**" por el efecto que provocaría en la captura de otras especies, considerando que las embarcaciones que operan sobre palometa, están autorizadas para operar en la primera milla.

En tema de tecnificación: el uso opcional de un sistema de virado para la manipulación de la red de pesca, acondicionado con Huinche o power Block que permita realizar la maniobra para la Región de Coquimbo, y para la Región de Atacama, el uso de Huinche y/o viradores hidráulicos.

Teniendo estas consideraciones:

Se autoriza **de forma transitoria** un periodo de captura de **6 meses** continuos en Atacama y Coquimbo, para que aquellos armadores con redes con un tamaño de malla entre 1,5 y 3 pulgadas, puedan obtener su inscripción en el RPA en la pesquería de Palometa, **condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:**

- i. Acreditar requisitos indicados en la Res. Ex. N°6 de 2019 y en la presente modificación;
- ii. Recalar en puertos establecidos por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.
- iii. Los armadores deberán dar aviso de la hora de recalada prevista y el puerto de desembarque a las correspondientes oficinas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo.

Asimismo, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá levantar un procedimiento a través de una resolución, para la fiscalización de las embarcaciones que se enmarquen dentro de esta excepción, y llevar un control de al menos los siguientes aspectos:

- i. Oficializar a través de resolución un listado de armadores que serán autorizados transitoriamente a operar en la pesquería de palometa con un tamaño de malla de bolinche entre 1,5 y 3 pulgadas.
- ii. Identificar tamaño de malla de cada armador autorizado con las características de su embarcación.
- iii. Elaborar un procedimiento de aviso de hora de recalada, para la fiscalización del desembarque e identificación de especies.
- iv. Realizar un informe con los resultados obtenidos al finalizar el periodo de captura transitorio, para la posterior evaluación del cumplimiento de las obligaciones de parte de esta Subsecretaría.

VOTACIÓN

*El Consejo Zonal de Pesca, Regiones Atacama y Coquimbo, ha manifestado una opinión favorable a la consulta señalada en el **Memorándum Técnico (R. Pesq.) N° 297/2019** denominado **“Modifica Res. Ex. 6 (07 de Enero de 2019) en las Regiones de Atacama y Coquimbo”** (7 votos a favor).*

*Como observación menor al Memorándum Técnico, se recomienda cambiar “huinche o power block” por **“huinche y power block”**.*

Temas Varios

➤ **Nuevos Cargos a ingresar al Consejo Zonal:**

Proceso de postulación al CZP iniciado mediante la Res. Ex. N° 2755 de 2019.

Los cargos y nombres de los futuros miembros son:

Cargo pequeños armadores industriales

T. Leandro Sturla Figueroa

S. Héctor Téllez Alvarado

Cargo tripulantes de naves especiales

T. Manuel Diaz Iribarren

S. Elías Briceño Araya

- **Amerb en proceso de consulta:** a solicitud de cada organización solicitante, se dará el espacio para estar presente a la sesión.

Cierre de Sesión: 13:00 horas.

JFT/pvg

➤ **ANEXOS**

COZOPE

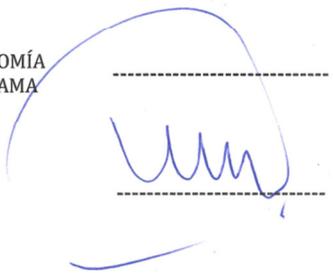
CONSEJO ZONAL DE PESCA
REGIONES
ATACAMA Y COQUIMBO

CONSEJO ZONAL DE PESCA N° 10/2019

SESIÓN EXTRAORDINARIA EN 2° CITACIÓN

“INTEGRANTES DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA”
REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO

LUGAR : VIDEOCONFERENCIA SERNAPESCA CALDERA
HORARIO : 12:15 HORAS
FECHA : VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019

	NOMBRE CONSEJERO	R.U.T.	INSTITUCIÓN	FIRMA
1.-	JUAN CARLOS FRITIS TAPIA	-----	PRESIDENTE CONSEJO ZONAL DE PESCA	
2.-	GUILLERMO MERY LUFFI	10.992.030-7	DIRECTOR REGIONAL DE PESCA REGIÓN DE ATACAMA	
3.-	JAVIER CÁCERES ERAZO	-----	GOBERNADOR MARÍTIMO DE COQUIMBO	
4.-	MARCELO TELIAS ORTIZ	-----	SEREMI DESARROLLO SOCIAL REGIÓN DE COQUIMBO	
5.-	MANUEL NANJARI CONTRERAS	-----	SEREMI DE ECONOMÍA REGIÓN DE ATACAMA	
7.-	HÉCTOR ÁLVAREZ ALCAYAGA	7.126-973-6	ARMADORES INDUSTRIALES	
	JORGE AREVALO ALONSO	-----		

	NOMBRE CONSEJERO	R.U.T.	INSTITUCIÓN	FIRMA
7.-	HERNÁN DÍAZ REYES ÁNGEL CONCHA SÁNCHEZ	----- -----	INDUSTRIALES DE PLANTAS PROCESADORAS PESQUERAS	-----
8.-	ERIC CANTO ROJAS KEYLA MAJLUF RIVERA	8304079-3 ----- -----	ACUICULTORES	 -----
9.-	LUIS DURÁN ZAMBRA SERGIO PEÑA GARCÍA	----- -----	ARMADORES ARTESANALES	-----
10.-	ELÍAS MARAMBIO MUÑOZ LUIS CUELLO VIERA	----- -----	PESCADORES ARTESANALES	-----

COZOPE

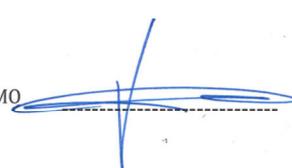
CONSEJO ZONAL DE PESCA
REGIONES
ATACAMA Y COQUIMBO

CONSEJO ZONAL DE PESCA N° 10/2019

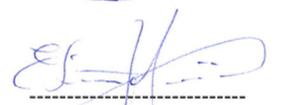
SESIÓN EXTRAORDINARIA EN 2° CITACIÓN

**“INTEGRANTES DEL CONSEJO ZONAL DE PESCA”
REGIONES ATACAMA Y COQUIMBO**

LUGAR : VIDEOCONFERENCIA SERNAPESCA COQUIMBO
HORARIO : 12:15 HORAS
FECHA : VIERNES, 27 DE DICIEMBRE DE 2019

NOMBRE CONSEJERO	R.U.T.	INSTITUCIÓN	FIRMA
1.- JUAN CARLOS FRITIS TAPIA	<u>13872883-3</u>	PRESIDENTE CONSEJO ZONAL DE PESCA	
2.- GUILLERMO MERY LUFFI	-----	DIRECTOR REGIONAL DE PESCA REGIÓN DE ATACAMA	-----
3.- JAVIER CÁCERES ERAZO	<u>10.837.096-6</u>	GOBERNADOR MARÍTIMO DE COQUIMBO	
4.- MARCELO TELIAS ORTIZ	-----	SEREMI DESARROLLO SOCIAL REGIÓN DE COQUIMBO	-----
5.- MANUEL NANJARI CONTRERAS	-----	SEREMI DE ECONOMÍA REGIÓN DE ATACAMA	-----
7.- HÉCTOR ÁLVAREZ ALCAYAGA	-----	ARMADORES	-----
JORGE AREVALO ALONSO	-----	INDUSTRIALES	-----

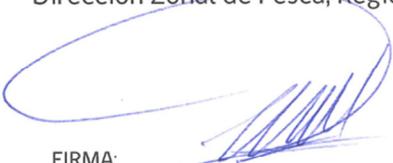


	NOMBRE CONSEJERO	R.U.T.	INSTITUCIÓN	FIRMA
7.-	HERNÁN DÍAZ REYES ÁNGEL CONCHA SÁNCHEZ	----- -----	INDUSTRIALES DE PLANTAS PROCESADORAS PESQUERAS	-----
8.-	ERIC CANTO ROJAS KEYLA MAJLUF RIVERA	----- -----	ACUICULTORES	-----
9.-	LUIS DURÁN ZAMBRA SERGIO PEÑA GARCÍA	8079574-1 ----- -----	ARMADORES ARTESANALES	
10.-	ELÍAS MARAMBIO MUÑOZ LUIS CUELLO VIERA	95613837 ----- -----	PESCADORES ARTESANALES	

COZOPE
CONSEJO ZONAL DE PESCA
REGIONES
ATACAMA Y COQUIMBO

Validación Acta Consejo Zonal de Pesca

Los Consejeros asistentes a este Consejo Zonal de Pesca de fecha 21 de Enero de 2020, en segunda citación, aprueban esta acta de fecha 27 de Diciembre de 2019, en conformidad a los temas tratados y votaciones realizadas, en dependencias de la Dirección Zonal de Pesca, Regiones de Atacama y Coquimbo.



FIRMA:

NOMBRE:

Juan Carlos Turcio T.

FIRMA:

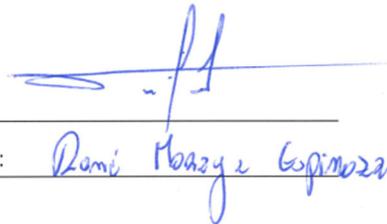
NOMBRE:



Héctor Álvarez A.

FIRMA:

NOMBRE:



Rami Morayza Espinoza

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE:

FIRMA:

NOMBRE: